Año económico de 1898-99 Viernes 16 de Diciembre Número 137

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de la Historia

El Excmo. Sr. Marqués de Aledo ha puesto á disposición de esta Real Academia dos mil pesetas para que premie y publique una *Monografía histórica de la villa de Aledo*, en la provincia de Murcia.

Con este objeto, la Academia abre concurso público, que se sujetará á las siguientes reglas:

1.ª Las Monografías han de estar escritas en castellano literario, y con crítica histórica, señalando las fuentes de que procedan las noticias consignadas.

2.ª Se fija como máxima extensión de los trabajos la que forma un tomo de 400 páginas de impresión en 8.º, con treinta líneas del cuerpo 9 cada una.

3.ª El plazo de admisión de los manuscritos, que han de presentarse en la Secretaría de la Academia, acabará á las cinco de la tarde del dia 31 de Diciembre de 1899.

4.ª Se entregarán anónimos; distinguiéndolos con un lema: y dentro de sobre cerrado, que lleve escrito por fuera el mismo lema, irá el nombre y domicilio del autor.

5.ª La Academia, previo informe de una Comisión de su seno nombrada al efecto, decidirá cual de las obras presentadas es acreedora al premio, y hará la adjudicación en junta pública entes de terminar el año de 1900.

6.ª Recibirá el autor en el acto *mil quinientas* pesetas, quedando el resto de la suma ofrecida por el Sr. Marqués de Aledo reservada para los gastos de impresión.

7.ª Concluida la tirada bajo la inspección de la Comisión académica antedicha, el autor premiado recibirá también doscientos ejemplares.

8.ª La Academia consorvará los manuscritos de las obras que no obtengan el premio, y hará quemar los sobres que contengan los nombres de los autores, en la referida junta pública de adjudicación.

Madrid 21 de Noviembre de 1898. El Secretario interino, Cesáreo Fernández Duro.

(Gaceta núm. 327).

Comisión general permanente de Exposiciones

Bajo el patonatro directo del Gobierno de West (Australia) tendrá lugar en Coolgardie, á partir del 21 de Marzo de 1899, una Exposición internacional de Minas é Industria, cuya duración mínima será de tres meses.

La clasificación de productos consta de los 17 grupos siguientes.

I. Minas y maquinaria minera.

II. Metalurgia y minerales.

III. Bellas Artes.

IV. Química.—Aparatos é instrumentos.

V. Electricidad.

VI. Gas y alumbrado en general á excepción del eléctrico.

VII. Calefacción general y culinaria.

VIII. Iustrumentos de cirugía, cuchilleria, armas de fuego y militares de toda clase.

IX. Carruajes de todas clases, biciclos, triciclos, guarniciones, arneses, etc.

X. Maquinaria.—Herramientas máquinas, máquinas hidráulicas, máquinas para levantar pesos.—Elementos mecánicos.—Hornos.

XI. Calderas de vapor, gas, aire comprimido, etc.—Transmisores.—Ferrocarriles.

XII. Construcción y arquitectura.—Conducción de aguas y saneamiento.

XIII. Industrias ejercidas por la mujer.

XIV. Maderas de todas clases.

XV. Condensadores y filtros.

XVI. Bebidas espirituosas y fermentadas.—Aguas minerales.

XVII. Productos alimenticios.

Habrá un Jurado que juzgará del mérito de los productos expuestos, otorgándose certificados especiales correspondientes á los que se consideren dignos de esta recompensa.

Los gastos de envío, entrega, instalación y reexpedición correrán á cargo de los expositores, debiendo éstos pagar además dos chelines por cada pie cuadrado de terreno que ocupen sus productos en el edificio general.

Se publicará además un catálogo de todos los productos que se presenten en el certamen.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los productores é industriales españoles á quienes pueda interesar dicho certamen; advirtiendo que la Comisión facilitará á los que la soliciten noticias detalladas de todos los extremos que comprende el Reglamsnto general y la clasificación de productos, publicado al efecto por el Comité de la Exposición.

Madrid 10 de Diciembre de 1898.—El Presidente, el Marqués de Alcañizes.

(Gaceta núm. 345).

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Circular

Frecuentemente se halla este Centro en la necesidad de comunicar instrucciones á los Sres. Fiscales para que, acomodándose á ellas, promuevan las actuaciones oportunas como medio de conseguir la realización de los interesantes fines encomendados á nuestro ministerio por ley de su instituto; y, si en toda ocasión es indispensable á la unidad y disciplina del Cuerpo fiscal, que los funcionarios de este orden comuniquen á la Superioridad, en el plazo más breve que sea posible, las resoluciones que los Tribunales dicten en los asuntos sometidos por la ley á la directa intervención del Ministerio público, esta necesidad se hace más patente y se ofrece con caracteres de mayor relieve cuando se trata de los planteados por iniciativa de esta Fiscalía y mantenidos por sus Delegados, los Sres. Fiscales, con arreglo á las expresas ordenes emanadas de la misma.

El examen detenido de estos servicios advierte, sin embargo, que en determinados casos las resoluciones judiciales han sido elevadas á este Centro por sus respectivos Delegados cuando, adquirida la calidad de *firmes*, por el transcurso de los términos fijados por la ley, se ha hecho imposible entablar contra ellas los recursos apropiados que la conciencia de nuestro deber y el estímulo moral de su cumplimiento nos ha hecho considerar necesarios; conjunto de circunstancias que pueden esterilizar los esfuerzos de esta Fiscalía, detener su acción, hacer baldías sus atribuciones y ocasionar, en definitiva, irreparables perjuicios en los sagrados intereses que se amparan en las funciones de nuestro ministerio.

Importando igualmente á todos los dignos funcionarios del Cuerpo fiscal que en momento alguno aparezca mermado el prestigio de nuestra misión, debo prevenirle, y me es muy grato esperar de su celo y diligencia, que han de comunicarme, en cuanto les sean notificadas, y telegráficamente cuando así lo exija la perentoriedad de los términos, las resoluciones que los Jueces y Tribunales acuerden en asuntos promovidos por encargo expreso ó por la directa iniciativa de esta Fiscalía.

Sírvase V. S. acusar recibo de esta Circular y disponer lo necesario para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1898.—Felipe Sánchez Román.—Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de.....

(Gaceta núm. 344).

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 1898-99 — Ayuntamiento de Oimbra — Consta de 399 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población

MATRÍCULA que para el año económico citado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª *Clase 11.*								
1	16	Rodríguez Villarino Gumersindo	Bonses	Abacería	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
2	»	González Vázquez Francisco	Idem.	Idem.	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
3	»	Prada López Manuela	Oimbra	Idem.	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
4	»	González Vázquez Estévan	Videferre	Idem.	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
5	»	Vega López Paulino	Rabal	Idem.	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
6	»	Pardo López Perfecto.	Oimbra	Idem.	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
7	»	Anta Crespo y hermano Gerardo	Idem.	Idem.	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
					140'00	22'40	162'40	9'73	»	»
		Tarifa 3.ª								
8	»	Martínez Calvón Guillermo	Vilela, Portugal	Molino represa cuatro ruedas, centeno menos de tres meses	13'00	2'08	15'08	0'90	»	»
9	»	Pérez Juan	Vilarello, idem.	Dos idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	»	»
10	»	Afonso Bernardino	Granja	Una idem id.	3'25	0'52	3'77	0'23	»	»
11	»	Palomanes Rodríguez Camilo, herederos	Chás	Una idem id.	3'25	0'52	3'77	0'23	»	»
12	»	Carballal Vicente	Granja	Una idem id.	3'25	0'52	3'77	0'23	»	»
13	»	Barroso Angel	Videferre	Una idem id.	3'25	0'52	3'77	0'23	»	»
14	»	André Sueiro Manuel	Idem.	Una idem id.	3'25	0'52	3'77	0'23	»	»
15	»	Afonso Valeriano	Granja	Una idem id.	3'25	0'52	3'77	0'23	»	»
16	»	Justo Afonso Maximino	Chás	Una idem id.	3'25	0'52	3'77	0'23	»	»
					42'25	6'76	49'01	2'96	»	»
		Tarifa 4.ª *Profesión del orden judicial*								
17	»	Rodríguez Meléndez Camilo	Oimbra	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	25'52	1'51	»	»
				Resumen						
				Importa la tarifa 1.ª	140'00	22'40	162'40	9'73	»	»
				Idem la 3.ª	42'25	6'76	49'01	2'96	»	»
				Idem la 4.ª	22'00	3'52	25'52	1'51	»	»
				TOTAL	204'25	32'68	236'93	14'20	»	»

Los infrascritos Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Oimbra, hacen constar que en este distrito no existe ningún industrial de los comprendidos en la sección primera de la tarifa quinta por cuya razón no se forma la relación prevenida para consignar al final de la matrícula presente, confeccionada con arreglo á los preceptos contenidos en el reglamento vigente quedando expuesta al público por término de diez días para que sea examinada por cuantas personas lo deseen. Oimbra dos de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Alcalde, Maximino Justo.—El Secretario, David Osorio.

Como Secretario del Ayuntamiento de Oimbra. Certifico: Que la precedente matrícula estuvo expuesta al público durante el plazo de diez días hábiles que transcurrió con exceso, habiéndose anunciado á medio de edictos en los sitios y parajes de costumbre para que los interesados se enteraran de sus cuotas, sin que se haya presentado reclamación alguna. Oimbra catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—David Osorio.—V.º B.º El Alcalde, Maximino Justo.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 1898-99 — **Ayuntamiento de Beariz** — **Consta de 2.435 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª *Clase 9.ª*								
1	14	Janeiro Paz, Benito	Candedo	Tejidos ordinarios	40'00	6'40	46'40	2'78	»	»
		Clase 12.								
2	1	Cañizo Condón, Gerardo	Correa	Bodeguero	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
3	1	Rodríguez, José María	Forja	Idem	20'00	3'20	23'20	1'39	»	»
					80'00	12'80	92'80	5'56	»	»
		Tarifa 4.ª								
4	11	Secretario del Juzgado municipal	Fentosa	Secretario	22'00	3'52	25'52	1'53	»	»
		Artes y Oficios								
5	104	López Túñez, Manuel	Cabada	Zapatero	18'00	2'88	20'88	1'25	»	»
					40'00	6'40	46'40	2'78	»	»
				Resumen						
				Importa la 1.ª tarifa	80'00	12'80	92'80	5'56	»	»
				Idem la 4.ª	40'00	6'40	46'40	2'78	»	»
				TOTAL	120'00	19'20	139'20	8'34	»	»

Importa esta matrícula las figuradas ciento cincuenta y nueve pesetas ochenta y un céntimos.

Expóngase al público por término de diez días á los efectos legales.—Beariz primero de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.—El Secretario, Valerio Cerdeira.

Don Valerio Cerdeira Diz, Secretario del Ayuntamiento de Beariz.—Certifico: Que la precedente matrícula estuvo expuesta al público en esta Secretaría por término de diez días, durante el cual no se ha presentado reclamación alguna contra la misma.

Y para que conste, pongo la presente en Beariz á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Valerio Cerdeira.—V.º B.º, Gerardo Cañizo.

AYUNTAMIENTOS

Maside

Don José Benito González, Alcalde del Ayuntamiento de Maside.

Hago saber: Que por acuerdo de este día, y en virtud de expediente formado conforme al art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, este Ayuntamiento ha acordado que hay motivo suficiente para suponer la ausencia, en ignorado paradero por más de diez años, de los hijos de Valentín López Alvarez, que se expresan: Tomás López Bermello, de 32 años, estatura alta, pelo, barba y ojos negros, color moreno.

Fidel López Bermello, de barba y ojos negros, pelo rubio, estatura alta, color moreno, de 30 años.

Cándido López Bermello, de 24 años, estatura alta, ojos negros, pelo castaño, color claro.

Enrique López Bermello, de 26 años, estatura regular, ojos y pelo negros, color moreno.

Y en cumplimiento de lo mandado, se hace público por medio del «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid»; interesando á las autoridades, así civiles como militares, la averiguación del paradero de los referidos sujetos, dando conocimiento á esta Alcaldía del resultado de sus gestiones, en el caso de que fuesen satisfactorias.

Maside 11 de Diciembre de 1898.—José B. González.

Monterrey

Los contribuyentes de este Ayuntamiento, vecinos y forasteros, que hubiesen sufrido alteración en su riqueza imponible declarada por trasmisión de dominio, presentarán sus declaraciones de alta y baja, en la forma reglamentaria, hasta el último día del mes de Enero próximo, en la Secretaría del Ayuntamiento, para, en vista de los antecedentes que se faciliten, proceder á la formación del apéndice al amillaramiento prevenido en el art. 58 del vigente Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el que ha de servir de base para la derrama contributiva en el año económico venidero.

Albarellos de Monterrey 11 de Diciembre de 1898.—El Alcalde en funciones, Nicolás Carballeda.

De conformidad á lo preceptuado en el art. 20 de vigente ley Municipal, durante el corriente mes, debe tener lugar la rectificación del empadronamiento general de habitantes de este distrito, se hace saber á todos los vecinos del mismo que hayan sufrido alteración de alta ó baja en sus respectivas familias, la obligación en que se hallan de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes hojas declaratorias, para que pueda tener efecto su inclusión ó eliminación.

Albarellos de Monterrey 11 de Diciembre de 1898.—El Alcalde en funciones, Nicolás Carballeda.

Carballeda de Valdeorras

Don Pedro Lago Montero, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras.

Hago saber: Que la Corporación municipal que me honro en presidir en sesión ordinaria del dia de ayer acordó, entre otras cosas, proceder á la rectificación del padrón de vcinos de este término municipal, durante el corriente mes, de conformidad á lo prevenido por el art. 20 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877; en su consecuencia se recuerda á todos los vecinos la obligación que tienen, según lo dispone el art. 18 de la citada ley, de remitir al Ayuntamiento la declaración correspondiente de las alteraciones que hayan ocurrido en sus familias, durante el año, por defunciones, nacimientos, incapacidades ú otro cualquier motivo, á fin de que tengan lugar las eliminaciones é inclusiones que corresponda.

Carballeda de Taldeorras 12 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Pedro Lago.

Próxima la época en que ha de formarse el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de territorial para el año económico de 1899 á 1900, se hace saber á todos los contribuyentes, así vecinos, como forasteros terratenientes en este umnicipio que por cualquier causa hayan sufrido alteración en sus capitales, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el siguiente dia al en que el presente aparezca inserto en el «Boletin oficial» de la provincia, hasta el 31 inclusive de Enero próximo las oportunas declaraciones extendidas en el correspondiente papel, á los que acompañaren los documentos que acredita haber satisfecho los derechos devengados por la Hacienda en las traslaciones de dominio.

Carballeda de Valdeorras 12 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Pedro Lago.

Irijo

En virtud de lo prevenido en el artículo 20 de la ley Municipal vigente, se dará principio durante el corriente mes á la rectificación del empadronamiento de los habitantes de este distrito, como igualmente á la inscripción de los cabezas de familia y capacidades que tengan derecho á ser jurados.

Y con arreglo al artículo 18 de la citada ley, los habitantes del municipio, tienen el deber ineludible de poner en conocimiento de esta Alcaldía los cambios de domicilio y fallecimientos acaecidos desde la última rectificación, en su familia.

Se hace saber á todos los terratenientes en este distrito, así vecinos como forasteros por territorial y urbana, que hayan sufrido alteración en su capital imponible desde el año anterior, por los conceptos de ventas, permutas y demás que expresa el artículo 48 del Reglamento vigente del ramo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos justificativos con la nota de haber satisfecho los derechos reales en el Registro de la propiedad del partido, hasta fin de Enero del año próximo, no siendo admisible después ningún documento que se refiera á este servicio.

Irijo 12 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Pedro López.

Beariz

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 18 de la vigente ley Municipal en todo lo que resta del corriente mes, se procederá á la rectificación del padrón de vecinos de este término municipal, en su consecuencia, y á evitar responsabilidades, se recuerda á todos los que hayan experimentado alteración en sus respectivas familias desde la última rectificación, el deber que tienen de poner en conocimiento de esta Corporación dichas alteraciones, sean éstas por aumento ó disminución de alguna persona ó personas que hayan agregado ó segregado á aquellas por cualquier concepto.

Así mismo se recuerda á todos los hacendados, tanto vecinos como forasteros que sean contribuyentes en este término municipal, que, si han sufrido alteración en sus riquezas motivadas por compra ventas, sucesiones permutas, etc., presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañando á las mismas los documentos justificativos de haber satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no se hará ninguna alteración en el apéndice que ha de formarse en el próximo mes de Febrero, para servir de base al reparto de la contribución territorial del año económico venidero de 1899 á 1900 y que el plazo para la admisión de solicitudes termina en 31 de Enero próximo.

Beariz 10 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

Castrelo de Miño

Los contribuyentes de este municipio, ya vecinos, ya forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible declarada por transmisión de dominio, presentarán sus declaraciones de alta y baja, en la forma reglamentaria, hasta fin de Enero próximo, en la Secretaría del Ayuntamiento, para, en vista de los antecedentes que se faciliten proceder á la formación del apéndice al amillaramiento prevenido en el art. 58 del vigente Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el que ha se servir de base para la derrama del año venidero próximo.

A la vez, se hace saber: que á fin de dar cumplimiento á lo que dispone el art. 18 de la vigente ley Municipal, durante el mes actual, se ha de verificar la rectificación del padrón de vecinos de este Ayuntamiento; en su consecuencia, todos los vecinos de este término deberán presentar en Secretaría las declaraciones de inclusión ó exclusión por cambio de domicilio, incapacidad defunciones, etc.; para que puedan tener efecto las rectificaciones que procedan.

Castrelo de Miño á 12 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, José Ferrer.

JUZGADOS

Don Adelmo Feijóo Gayoso, Juez municipal de Pereiro de Aguiar.

Hago público: Que para hacer pago de cien pesetas y costas que Benigno Andelo Pedrayo de San Salvador de Pregigueiro, en esta alcaldía, adeuda á don Severino Alvarez Espinosa, como marido de doña Carmen Cerviño Mangana, vecinos de Lobaces, distrito de Esgos, por dos moyos de vino tinto de renta foral y que se obligó á satisfacer en juicio verbal civil, se embargaron y tasaron como de la pertenencia del Benigno lo siguiente:

	Pesetas
1.ª Una cuba, madera de castaño, porte unos ocho moyos, con ocho arcos también de madera, en buen uso: tasada en quince pesetas. . . .	15
2.ª Al sitio de Touzas, monte de once áreas; linda Este herederos de doña Adelaida Cerviño, Sur Camilo Lorenzo Nóvoa, Oeste y Norte Camilo Gómez: en cuarenta pesetas.	40
3.ª Al mismo sitio, seis áreas, cuarenta centiáreas á monte; linda Este herederos de doña Adelaida Cerviño, Sur y Oeste Castor Pedrayo y Norte Camilo Lorenzo: en veinticinco pesetas.	25
4.ª Al propio sitio, once áreas á monte; linda Este herederos de doña Casilda Cerviño, Sur y Oeste Manuel Prada y Norte Castor Pedrayo: en setenta pesetas.	70
5.ª Al de Casanova, dos áreas, treinta centiáreas, labradío y viñedo; linda Este Camilo Lorenzo Nóvoa, Sur y Oeste don Camilo Cerviño y Norte don Manuel Rodríguez: en quince pesetas.	15
6.ª Al mismo sitio, dos áreas, treinta centiáreas á monte; linda Este y Oeste Camilo Lorenzo Nóvoa, Sur don Camilo Cerviño y Norte don Manuel Rodríguez: en diez pesetas.	10
7.ª Al de Campo, ochenta centiáreas de terreno cerrado sobre sí, destinado á parral con dos cerezos; demarca por los cuatro aires con caminos públicos: en cuarenta pesetas	40
8.ª Al de Chouzán, siete áreas, setenta y siete centiáreas á viña rasa y parral con pastera y sauces en socalcos; linda Este camino sendero que va á la Morteira, Sur Camilo Lorenzo, Oeste José Cid y Norte Silvestre Vázquez: en setenta pesetas.	70
9.ª Al de Moscán, cinco áreas, veintinueve centiáreas á viñedo; demarca Este Camilo Lorenzo Nóvoa, Sur de Silvestre Vázquez, Oeste el Camilo Lorenzo y Norte camino que va á Sabadelle: en cua renta pesetas.	40
10. Al mismo sitio, cinco áreas, ochenta y ocho centiáreas á labradío; linda Este y Oeste Camilo Lorenzo Nóvoa, Sur de Silvestre Vázquez y Norte camino: en noventa pesetas.	90
11. Al de Marán, veinte áreas, quince centiáreas de viñedo y monte; linda Este camino sendero, Sur camino que va á Sabadelle, Oeste Camilo Lorenzo y Norte Salvador Castro: en cien pesetas.	100
12. Al de Copos, veintidós áreas, veintiseis centiáreas á monte; linda Este y Norte Camilo Lorenzo Nóvoa, Sur herederos de Pedro Castro y Oeste camino: en noventa pesetas.	90
13. Al de Granja, once áreas á labradío, viñedo y monte; demarca Este camino sendero, Sur de Salvador Castro y otros, Oeste herederos de José Bernardez y Norte Camilo Lorenzo Nóvoa: en cincuenta pesetas.	50
14. Al mismo sitio, tres áreas, treinta y seis centiáreas á labradío, viñedo y monte; linda Este y Sur Jesús Gómez, Oeste José Cid y Norte herederes de Inocencio Andelo: en cuarenta pesetas. .	40
Total seiscientas noventa y cinco pesetas.	695

Radican en términos de dicho San Salvador de Pregigueiro.

Las personas hábiles para contratar que deseen tomar parte en la subasta, concurrirán á este Juzgado, casa de Antonio Alvarez (a) Capela, sita en el pueblo que da nombre á este distrito, el catorce del entrante Enero á las once de la mañana, que se celebrará remate en favor del más ventajoso licitador; condicionando: que las posturas han de cubrir las dos terceras partes del evalúo; que para tomar parte en la subasta tienen los licitadores que depositar previamente el diez por ciento del valor en tasa, y que la falta de títulos se subsanará oportunamente de cuenta del ejecutado.

Dado en Pereiro de Aguiar á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Adelmo Feijóo.—El Secretario, Manuel L. Ramos.

IMPRENTA DE A. OTERO